

El precio de las gasolinas auto para las representaciones diplomáticas que, en régimen de reciprocidad, tengan concedida la exención del Impuesto sobre Hidrocarburos, será el que resulte de restar al precio aplicable, el tipo del citado impuesto vigente en cada momento.

2. Gasóleos A y B en estación de servicio o aparato surtidor.

	Pesetas por litro
Gasóleo A .....	83,8
Gasóleo B .....	51,0

3. Gasóleo C:

	Pesetas por litro
a) Entregas a granel a consumidores directos de suministros unitarios en cantidades iguales o superiores a 3.500 litros. ....	45,2
b) En estación de servicio o aparato surtidor.	48,1

A los precios de los productos a que hace referencia esta Resolución les serán de aplicación los recargos máximos vigentes establecidos para los mismos por forma y tamaño de suministro.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 19 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arreba.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**23079** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1688/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Cámaras de la Propiedad Urbana, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28125, primera columna, primer párrafo, línea cuarta, donde dice: «... del Estado a la Comunidad de la Rioja.»; debe decir: «... del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.».

En la página 28125, primera columna, tercer párrafo, línea tercera, donde dice: «... Estatuto de Autonomía de la Comunidad de la Rioja...»; debe decir: «... Estatuto de Autonomía de La Rioja...».

**23080** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de radiodifusión.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1691/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de radiodifusión, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28131, segunda columna, apartado B).1, párrafo a), segunda línea, donde dice: «... radiodifusión de frecuencia modular.»; debe decir: «... radiodifusión de frecuencia modulada.».

En la página 28131, segunda columna, apartado B).2, segunda línea, donde dice: «... funciones de registros de empresas...»; debe decir: «... funciones de registro de empresas...».

**23081** *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Colegios Oficiales o Profesionales.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1692/1994, de 22 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de Colegios Oficiales o Profesionales, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 216, de 9 de septiembre de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 28133, segunda columna, artículo 2, primera línea, donde dice: «... quedan traspasados a la Comunidad...»; debe decir: «... quedan traspasadas a la Comunidad...».

En la página 28133, segunda columna, artículo 3, primera línea, donde dice: «Estos traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad...»; debe decir: «El traspaso a que se refiere este Real Decreto tendrá efectividad...».

En la página 28134, primera columna, apartado B), primer párrafo, línea sexta, donde dice: «... los citados colegios...»; debe decir: «... los citados Colegios...».

**23082** *RESOLUCION de 10 de octubre de 1994, de la Presidencia del Consejo Superior de Informática, relativa a la adopción por parte de la Administración General del Estado de Pautas Medioambientales y Ergonómicas en la adquisición y empleo de bienes y servicios de tecnologías de la información.*

El Consejo Superior de Informática, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 2291/1983, de 28 de julio, sobre órganos de elaboración y desarrollo de la política informática del Gobierno ha venido promoviendo, desde su creación, acciones dirigidas a incrementar la eficacia y eficiencia de los equipos, sistemas y tecnologías de la información en el ámbito de la Administración General del Estado.

Dentro de este marco referencial, el Consejo considera necesario aumentar la adecuación real de los productos y equipos de tecnologías de la información a las capacidades y condiciones de las personas que los

emplean, permitiendo la utilización de estos medios con la máxima productividad, así como evitando riesgos para la seguridad y salud humanas.

Asimismo, el Consejo es consciente de que la introducción de pautas medioambientales y ergonómicas en la gestión de los sistemas y tecnologías de la información en las organizaciones públicas proporciona ventajas económicas importantes por la reducción de costes operativos.

Por último, el Consejo estima necesario fomentar en todos los niveles de las Administraciones Públicas el sentido de la responsabilidad en relación con el medio ambiente, mediante la introducción de buenas prácticas ofimáticas dirigidas al reciclaje de los productos y a la reducción y mejor aprovechamiento de la energía consumida.

En consecuencia con todo lo anterior y con el informe favorable de la Comisión Permanente del Consejo Superior de Informática, esta Presidencia ha resuelto adoptar las recomendaciones y medidas emanadas del modelo general de adopción de pautas del proyecto MABER (Proyecto para el Establecimiento de Pautas Medioambientales y Ergonómicas en la adquisición y empleo de Bienes y Servicios de Tecnologías de la Información), realizado por iniciativa del Consejo, con especial atención a las siguientes:

Primera.—Se encomienda a la Comisión Interministerial de Adquisición de Bienes y Servicios Informáticos (CIABSI) y a las Comisiones Ministeriales de Informática que velen por la introducción en los pliegos de bases de las contrataciones de cláusulas de promuevan la oferta de bienes y servicios con características positivas desde una perspectiva medioambiental, ergonómica y de ahorro energético. Estas cláusulas se redactarán haciendo referencia a normas internacionales, europeas o españolas sobre la materia.

Segunda.—Se recomienda a los Ministerios y organismos representados en el Consejo Superior de Informática que promuevan el desarrollo de planes de reciclaje y reutilización de elementos de los sistemas y equipos para el tratamiento de la información, así como su implantación en sus respectivos ámbitos organizativos. Estos planes podrán incluir medidas tales como la recuperación de cartuchos de «toner» de impresoras, la reutilización de soportes de información y otras similares.

Tercera.—Se recomienda a los Ministerios y organismos representados en el Consejo Superior de Informática que promuevan la adopción de comportamientos de utilización dirigidos a mejorar la ergonomía y el aprovechamiento energético de los equipos informáticos, siguiendo las recomendaciones que pueda formular el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, el Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía o los propios suministradores.

Cuarta.—Los planes de formación promovidos por el Consejo Superior de Informática para el bienio 1994-95 incluirán cursos o seminarios en relación con los aspectos ergonómicos, medioambientales y de ahorro energético de los equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

Quinta.—Dentro de la CIABSI se constituirá un observatorio permanente de carácter interministerial que tendrá como misiones efectuar el seguimiento de la tecnología disponible en lo que se refiere a sus aspectos ergonómicos, medioambientales y de ahorro energético, evaluar periódicamente los resultados de las medidas adoptadas, y proponer la adopción de nuevas medidas.

Madrid, 10 de octubre de 1994.—El Secretario de Estado para la Administración Pública, Presidente por delegación del Consejo Superior de Informática, Constantino Méndez Martínez.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

**23083** LEY 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### EXPOSICION DE MOTIVOS

Todo sistema democrático está basado en relaciones de confianza entre los ciudadanos y las personas que ejercen la actividad pública. Originariamente la confianza se expresa a través de las urnas. En los procesos electorales, la sociedad decide a qué personas y a qué equipos encarga la gestión de los asuntos públicos. A partir de ese momento, se confía en que las instituciones públicas van a funcionar con eficacia y en que las personas que las dirigen van a actuar con lealtad a los intereses generales, anteponiendo siempre el bien común al de personas o grupos próximos al político.

El mantenimiento de este sutil sistema de confianza exige una permanente atención y un meticuloso cuidado. Por un lado, la actividad pública ha de ser siempre transparente. Ni las instituciones ni los políticos han de ocultar nada a la opinión pública, no sólo de su gestión estrictamente pública, sino también de aquellos aspectos de su vida privada que de algún modo pudieran relacionarse con el deber general de lealtad a los intereses de la sociedad. Es preciso que en todo momento los ciudadanos sean conscientes de que cuentan con mecanismos adecuados para conocer que los políticos en quienes confían permanecen fieles a sus deberes públicos. Además, por otro lado, es imprescindible que se cumpla otro requisito de fondo: La lealtad a los intereses generales. No basta con los aspectos formales. No basta con que la actividad pública sea transparente. Se ha de generalizar también la convicción de que el cimiento de esta actividad es el cumplimiento de su deber de lealtad a los intereses generales de la sociedad. Y que la perseverancia en esta línea permitirá afirmar que es honrado el comportamiento público, mientras que el apartamiento de esta exigencia dará lugar a conductas calificables de corruptas.

Se trata, pues, de dos requisitos, la transparencia y la lealtad, absolutamente inexcusables, hasta tal punto que su incumplimiento, en un primer momento significaría la quiebra o el menoscabo de la confianza básica que debe existir entre sociedad y políticos, y, en un segundo momento, si llegara a producirse escándalo social, el daño podría ser todavía mayor, por una parte, el desprestigio de toda actividad política, por otra, el de las propias instituciones.

Ninguna Ley puede impedir que en la actividad política se produzcan conductas reprochables. Pero el ordenamiento jurídico ha de proporcionar a los ciudadanos la certeza de que, en caso de producirse, ninguna quedará sin sanción. Igualmente, se hace necesario que los